

## RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-303-14-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en*

*el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

**Que**, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

**Que**, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

**Que**, en virtud del artículo 40 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante Juan Ulises Vizceta Ronquillo presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

#### I

#### **SOBRE LOS VERGONZOSOS ERRORES EN LA SIMPLE OPERACIÓN DE SUMAR LOS PUNTOS DE LOS CANDIDATOS.**

Mediante correo electrónico se me notificó con los promedios del examen oral asignados por cada Consejero que asistió al mencionado examen los días 27 y 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, dando como resultados finales referente a mi promedio general, la calificación de **20.17**, sin embargo al realizar una comparación con el cuadro general de calificaciones, se puede evidenciar que existen varios errores por parte de quienes han realizado el registro de estas notas, toda vez que en lugar de colocar la nota con la que fui calificado en el examen oral (20.17), se me asigna la calificación de **18,90**, perjudicándome con **1.27** puntos. [...]

#### II

#### **SOBRE EL PUNTO POR ASIGNACIÓN AFIRMATIVA QUE SE ME PRETENDE NO ASIGNAR SIN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA ALGUNA. [...]**

He leído y esto lo digo con mucho respeto a ustedes consejeros, varias veces este articulado y les pido disculpas por no encontrar la parte en la que se les concede a ustedes, cual dioses del Parnaso, la facultad para conceder dicha acción afirmativa a favor de un aspirante, pero negárselo olímpicamente a otro.

Sumemos señores consejeros que no es muy difícil. 6 + 1.27 + 1 punto por acción afirmativa que en un caso sin precedentes ustedes se niegan a adjudicarme por mi manifiesta y acreditada en derecho discapacidad física + 6 puntos más por mi sobrio y fundada exposición oral me estarían dando actualmente el primer lugar en este Concurso.

### III

**Sobre la escandalosa subjetividad en la entrevista oral que al igual que en el correísmo sigue siendo el punto de quiebre en la selección del fiscal general.**

Continuando con el análisis del examen oral, es curioso por decir lo menos, que no se demuestre cual fue la forma en que calificaron elementos como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad para solventar problemas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Mandato para el concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. [...]

### IV

#### **SOBRE LOS PUNTOS POR CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN**

Hablan de 3 puntos por certificados de capacitación. Resulta que en el mandato no se determinó jamás si se debía presentar 1 o 10 certificados, ni tampoco se señaló como era su obligación previa, el sistema de calificaciones que luego me enteré, ni siquiera gracias a ustedes sino a otras fuentes, que era con regla de 3 y con decimales. [...]

En cuanto al error en la sumatoria de la calificación de la audiencia pública, este Pleno le aclara al postulante que por un error mecanográfico, se publicó un primer valor, sin embargo una vez percatado el error se procedió a publicar el puntaje correcto.

Respecto a la revisión de la valoración de los méritos se realizará con base al puntaje establecido en el artículo 23, la matriz de calificación (en adelante matriz de calificación) determinada en el artículo 24, y, los criterios previstos en los artículos 25, 26 y 27 del “Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el Mandato de Designación); y, teniendo en consideración la metodología aplicada por la Comisión Técnica Ciudadana que consta en el “Informe de verificación y valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el informe de méritos).

En relación a los certificados de cursos, seminarios o talleres entre 8 y 16 horas de duración, que son valorados en la formación profesional, capacitación complementaria, se indica que dentro del proceso de valoración de méritos se ha establecido un puntaje para cada uno de los certificados presentados, tomando en cuenta la pertinencia, el número de horas y actualidad. En este sentido, para el caso de cursos, seminarios o talleres de entre 8 y 16 horas, se ha categorizado y valorado de la siguiente manera: Muy pertinente 0.2, pertinente 0.13, medianamente pertinente 0.06, dentro de dicho puntaje se ha considerado, la actualidad de dichos eventos, la comisión ha restado el 30% a la valoración de dichos certificados en el caso de tener más de cinco años de realizados, procedimiento de valoración aplicado a todos los postulantes. Una vez revisado el expediente se verifica que el postulante ha presentado 4 certificados de cursos, seminarios o talleres de más de 16 horas que le da un puntaje de 1.58 puntos de acuerdo al criterio de valoración explicado.

En cuanto a los certificados de cursos, seminarios o talleres entre 8 y 16 horas de duración, se ha valorado y categorizado de la siguiente manera: Muy pertinente 0.2, pertinente 0.13, medianamente pertinente 0.06, dentro de dicho puntaje se consideró además, la actualidad de dichos eventos, la comisión disminuyó el 30% a la valoración de dichos certificados en el caso de tener más de cinco años de realizados, procedimiento de valoración aplicado a todos los postulantes. El postulante ha presentado 2 certificados de cursos, seminarios o talleres de entre 8 y 16 horas que le da un puntaje 0,18 puntos de acuerdo a la metodología indicada.

En relación al argumento que indica que el mandato no determina el número de certificados que se debe presentar, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 14 del Mandato de designación, que en la parte pertinente determina: *“La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o, debidamente certificado o notariado. Serán documentos de presentación obligatoria: [...] Los postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección. La omisión de información, o la presentación de documentos que busquen inducir al error al Consejo, será valorado como falta de probidad e integridad de los postulantes. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*. (negrita agregada).

De la disposición normativa citada se desprende, que, el postulante tenía la obligación al momento de presentar su postulación el adjuntar los documentos determinados en el artículo 14 del Mandato de Designación. En este sentido, al presentar su postulación debía adjuntar todos los documentos que acrediten los méritos del postulante para ser valorados por la Comisión.

En cuanto al punto de acción afirmativa, el postulante manifiesta que se le ha negado un punto por acción afirmativa, al respecto se ha verificado el expediente presentado al momento de la postulación y no se ha observado la existencia de ningún documento que justifique dicha condición.

No obstante, se observa que con fecha 26 de febrero de 2019 el postulante adjunta copia simple de “Carnet de discapacidad”, al respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Mandato de designación citado ut supra. De la



disposición normativa referida se desprende, que los documentos para ser válidos dentro del presente proceso deben ser: 1. originales o copias notarizadas; y, 2. presentados al momento de la postulación. Ahora bien en relación al carnet de discapacidad, se observa que en primer lugar es copia simple; y, en segundo que fue presentada fuera de la fase de postulación.

Además respecto al tiempo de presentación de los documentos, se debe tener en cuenta que todo proceso es un conjunto de etapas sucesivas con cláusulas definitivas, en las que se realiza determinados actos, que debe cumplir con un principio básico procesal, que es el de preclusión, el cual consiste en la pérdida o la extinción de una facultad procesal por la finalización de un momento procesal, ya sea por el ejercicio de un derecho o por el transcurso del tiempo. Sobre el citado principio, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que su aplicación:

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso<sup>1</sup>

Considerando que de conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Mandato de designación, el postulante tenía la obligación de presentar toda la información y documentos requeridos en la entrega de sus expedientes de postulación, el mismo que ha finalizado, en virtud del principio de preclusión, no se puede considerar el documento presentado con fecha 26 de febrero, caso contrario, se vulneraría el principio indicado.

Por lo tanto, con base a los argumentos indicados, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por él postulante, este Pleno ratifica el puntaje de méritos determinado por la Comisión Técnica Ciudadana; y, en la no asignación del punto por acción afirmativa.

Respecto a la audiencia pública, se debe tener en cuenta que para la calificación de la audiencia, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mandato designación; y, para la asignación del puntaje de la audiencia oral se realizó con base a la matriz determinada en el artículo 34 del Mandato de designación, que establece los siguientes criterios:

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.



Manejo de fuentes del Derecho en materia penal respecto del tema plantado: normativa, jurisprudencia, doctrina, principios generales

Profundidad de análisis de los problemas jurídicos expuestos respecto al tema planteado.

Coherencia y pertinencia de las respuestas

Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General del Estado, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determina en el artículo 37 del mandato de designación que prescribe: “En la audiencia pública, cada consejero asignará el puntaje de forma individual a cada uno de los postulantes, de las cuales se obtendrá el promedio, el cual constituirá la nota de la comparecencia oral. [...]”

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

**Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la audiencia pública.**

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y, de acuerdo al artículo 41 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

### **RESUELVE**

**Artículo Único.** – **Negar** el Recurso de Revisión presentada por el postulante Juan Ulises Vizueta Ronquillo; **ratificar** las valoración de méritos determinada por la Comisión Técnica en el “Informe de Verificación y Valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, **ratificar** la calificación de la audiencia pública; consecuentemente **ratificar** la valoración determinada en el “Informe de valoración-Fiscalía General del Estado”.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Carl</i>	
.....	
Numero Foj(a)s) <i>- 8 Hojas -</i>	
Quito <i>14/03/2019</i>	
.....	
PROSECRETARIA	



Av. Tapano 25 y Lizardo García  
PBX (02) 25 395721  
www.cpcsc.gov.ec